



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO:

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Págs. 01-05
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Fecha de declasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/17.3/2C.27.3/0002-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFPA/17.1/2C.27.3/ 002254 /2018.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al
Silvestre Pa

en términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre, así como los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Vida Silvestre de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección al

la cual corre agregada en el expediente al rubro citado en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al Ejemplares de Vida Silvestre Partes o de

levantándose al efecto el Acta de Inspección en Materia de Fauna y Flora Silvestre de fecha veintitrés de enero del año que transcurre, la cual corre agregada a foja nueve de autos.

TERCERO.- Toda vez que en el Acta de Inspección descrita en el resultando inmediato anterior se desprende el abandono de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 0.0.2 *Urraca (Cyanocorax colliei)*, 0.0.4 *Mariposa o siete colores (Passerina ciris)*, 0.0.1 *Calandria (Icterus auratus)* 0.0.3 *Clarín (Myadestes unicolor)*, 0.0.11 *Jilguero (Myadestes occidentalis)*, 0.0.1 *Cenzontle (Mimus polyglottos)*, 0.0.6 *Chara (Cyanocorax luxuosus)* 0.0.1 *Zorsal (Turdus philomelos)*, en fecha veinticuatro de enero de la presente anualidad, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió el Acuerdo número PFFPA/17.3/2C.27.3/000884/2018 mismo que fuese publicado vía Rotulón el día veinticinco del mismo mes y año, acuerdo con el cual se ordenó con base en los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, la realización de Dictamen Técnico - Jurídico respecto de los ejemplares asegurados precautoriamente por esta Autoridad, tal y como consta a foja treinta y siete del expediente en estudio.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el resultando inmediato anterior, en fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió Dictamen Técnico - Jurídico en el cual acento que los ejemplares de vida silvestre descritos en el numeral inmediato anterior, se encuentran en buen estado físico y de salud aparente, sin embargo, se refiere que las especies en estudio muestran signos de estrés motivo de una reciente captura, concluyendo la sugerencia de pronta liberación en aras de salvaguardar su integridad física y garantizar su supervivencia al ser reincorporados a su hábitat natural, obra constancia de lo anterior a foja cuarenta de autos.

MULTA: Sin Multa, se ordena la LIBERACIÓN DE EJEMPLARES
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO:

QUINTO. - Al margen de lo expuesto, la presente Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ordeno dictar Resolución Administrativa, con base en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, el cual a la letra señala:

425500
"...Artículo 115.- La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictara resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

...
II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.
..." y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Una vez ingresando al Tianguis Tradicional del Municipio de Ozumba, nos ubicamos en la Calle José Antonio Álzate en la cual se observan a varios vendedores de aves los cuales al ver nuestra presencia se retiraron del lugar abandonando las jaulas de mala y de madera las cuales contenían varias aves, sin que el responsable se presentara a reclamarlas."

Tomando en consideración lo asentado en el Acta de Inspección en cita y atento a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se vislumbra la comisión de infracciones establecidas en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los articulados 50 y 51 del mismo ordenamiento, así como los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró en condición de abandono a 29 (veintinueve) ejemplares de vida silvestre, siendo: 0.0.2 Urraca (*Cyanocorax colliei*), 0.0.4 Mariposa o siete colores (*Passerina ciris*), 0.0.1 Calandria (*Icterus auratus*) 0.0.3 Clarín (*Myadestes unicolor*), 0.0.11 Jilguero (*Myadestes occidentalis*), 0.0.1 Cenzontle (*Mimus polyglottos*), 0.0.6 Chara (*Cyanocorax luxuosus*) 0.0.1 Zorsal (*Turdus philomelos*) no acreditando su legal procedencia y la facultad para su presunta comercialización, toda vez que en el sitio inspeccionado no fue posible establecer contacto

En esa tesitura, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, en fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, emitió Dictamen Técnico - Jurídico en el cual acento que los ejemplares de vida silvestre descritos en el numeral inmediato anterior, se encuentran en buen estado físico y de salud aparente, sin embargo, se refiere que las especies en estudio muestran signos de estrés motivo de una reciente captura, concluyendo la sugerencia de pronta liberación en aras de salvaguardar su integridad física y garantizar su supervivencia al ser reincorporados a su hábitat natural.

Por lo anterior, y toda vez que a la fecha de emisión de la presente no se ha pronunciado persona alguna a efecto de acreditar la legal posesión y procedencia de los ejemplares de mérito, de conformidad con lo sugerido en el dictamen técnico - jurídico de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, es factible, ordenar su pronta liberación.

De conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución administrativa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo

MULTA: Sin Multa, se ordena la LIBERACIÓN DE EJEMPLARES
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

INSPECCIONADO:

anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre así como al Reglamento de la misma, y al no tener referencias acerca de la identidad del responsable, determina la actualización del supuesto contemplado en la **fracción II del artículo 115 de la Ley General de Vida Silvestre vigente**, en razón del evidente abandono de **29 (veintinueve) ejemplares de vida silvestre**, siendo: **0.0.2 Urraca (Cyanocorax colliei)**, **0.0.4 Mariposa o siete colores (Passerina ciris)**, **0.0.1 Calandria (Icterus auratus)** **0.0.3 Clarín (Myadestes unicolor)**, **0.0.11 Jilguero (Myadestes occidentalis)**, **0.0.1 Cenzontle (Mimus polyglottos)**, **0.0.6 Chara (Cyanocorax luxuosus)** **0.0.1 Zorsal (Turdus philomelos)** por el

En esa tesitura, y una vez una vez consumadas las diligencias que incentivan el perfeccionamiento del procedimiento administrativo que se instaura, la presente Autoridad se sujeta a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Ahora bien, por cuanto hace los **29 (veintinueve) ejemplares de vida silvestre**, siendo: **0.0.2 Urraca (Cyanocorax colliei)**, **0.0.4 Mariposa o siete colores (Passerina ciris)**, **0.0.1 Calandria (Icterus auratus)** **0.0.3 Clarín (Myadestes unicolor)**, **0.0.11 Jilguero (Myadestes occidentalis)**, **0.0.1 Cenzontle (Mimus polyglottos)**, **0.0.6 Chara (Cyanocorax luxuosus)** **0.0.1 Zorsal (Turdus philomelos)** asegurados precautoriamente por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, así como, de los puntos marcados bajo los numerales Trigésimo Primero, Segundo y Tercero de los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, en observancia a lo asentado en el Dictamen Técnico-Jurídico de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, se ordena la **LIBERACIÓN** sobre los 29 (veintinueve) ejemplares de vida silvestre descritos anteriormente, los cuales se encuentran bajo depósito administrativo en las Oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México,

Es de informar que la liberación ordenada deberá realizarse en un Clima Templado Lluvioso predominante en las Faldas del Nevado de Toluca, Municipio de Calimaya, Estado de México, a fin de garantizar que el hábitat al que serán reincorporados los ejemplares multicitados sea el idóneo de acuerdo con las características propias de las especies.

En relación a los **0.0.2 ejemplares de Tucaneta Verde (Aulacorhynchus prasinus)** los cuales se encuentran bajo depositaria del

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en éste acto se ordena su **DECOMISO**; A efecto de que, una vez realizado lo anterior, y cuando de los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenda que ha causado estado la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre, atendiendo al numeral Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental vigente.

MULTA: Sin Multa, se ordena la LIBERACIÓN DE EJEMPLARES.
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS ESTABLECIDO TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL TIANGUIS TRADICIONAL UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma

SEXO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracciones I de la Ley General de Vida Silvestre que establece:

"...Artículo 125. La Secretaría notificará los actos administrativos que se generen durante el procedimiento de inspección, a los presuntos infractores mediante listas o estrados, cuando:

I. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.

NOTIFÍQUESE al Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre
Partes o derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional
la presente resolución mediante el **ROTULÓN** de esta
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.

Así lo acordó y firma el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ESTADO DE MEXICO

MULTA: Sin Multa, se ordena la LIBERACION DE EJEMPLARES
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0